

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1938, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resibo del número siguiente.

¡Ejército Español, que emulás la gloria de los viejos tercios en sus más preclaros Capitanes!

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de junio de 1940 por la que se regulariza el servicio de Contabilidad de las Fundaciones particulares benéfico-docentes.

Ilmo. Sr.: Son todavía numerosas las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter privado, que no han puesto al corriente su servicio de contabilidad a partir de 1936; las más, por los terribles trastornos de la guerra; otras por extravío de su documentación; varias, por haber desaparecido o muerto los Patronos; algunas, por que fueron víctimas sus caudales de los saqueos, robos e incendios marxistas; y no pocas, por la negligencia incomprensible de sus Juntas administradoras.

Consecuencia de no haberse rendido las cuentas dentro del término que previno la Circular del 31 de Julio de 1914, o sea, al final de cada ejercicio económico, fué que no se expidiera a favor de los respectivos Patronos el certificado de aprobación de las mismas o de hallarse pendientes de censura, sin cuyo documento no es posible a los representantes legales de las Fundaciones hacer efectivos en el Banco de España, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en la Caja General de Depósitos o en las Delegaciones provinciales de Hacienda, las consiguientes rentas, con el quebranto que supone para el funcionamiento de dichas obras de cultura tenerlas privadas por algún tiempo del que constituye su único medio de vida en la mayoría de los casos.

Subvino a dicha necesidad la Orden de 11 de Agosto de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 16), prorrogada en 31 de Diciembre del mismo año; pero como faltan todavía por recibirse aquí muchas cuentas y presupuestos, y no sería justo imponer a los Patronos que hayan procedido con buena fe las sanciones que, por incumplimiento de los deberes de su cargo, señala a los inactivos la Instrucción general de 24 de Julio de 1913, debe ayudárseles al desenvolvimiento normal de unas instituciones que tanto bien reportan a la enseñanza pública.

Se dió también el caso de que muchas Obras pías de esta índole, que, a consecuencia de la suspensión en el pago de los cupones de la Deuda pública se

veían en el trance de no poder levantar sus cargas ante la autorización de la Presidencia de la Junta técnica del Estado de 27 de Enero de 1937, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, concertaron con diversas entidades de crédito y la garantía de sus caudales, operaciones de préstamo a interés que les permitió continuar sus actividades; pero regularizado ya en gran parte el servicio de la Deuda del Estado, urge que los Patronos firmantes de aquellos contratos, activando el cobro de los cupones pendientes, liquiden tales préstamos, que, si un día cumplieron la misión de prolongar la vida fundacional, irrogan hoy a éstas instituciones el innegable perjuicio del devengo de intereses.

Fundado en las anteriores consideraciones,

Este Ministerio de Educación Nacional, que ejerce el Protectorado de la Beneficencia privada docente, ha resuelto:

1.º Encarecer de los Patronos de las Fundaciones particulares de enseñanza que, lo antes posible y desde luego, con anterioridad a Septiembre próximo venidero, sometan, para su censura, a las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, todas las cuentas que tengan pendientes y los presupuestos para el año 1941; a cuyo efecto se prorroga hasta el 31 de Agosto inmediato la vigencia de la Orden de 11 del mismo mes del año 1938, cuidando de que entre las últimas cuentas aprobadas antes del glorioso Alzamiento Nacional y las que presenten ahora, no quede anualidad alguna sin justificar.

Las Juntas procurarán elevar dichas cuentas y presupuestos, con su informe, a este Ministerio antes de Octubre y Diciembre próximos, respectivamente; y, en todo caso, notificarán cualquier dificultad que se oponga a la censura de las mismas y que no puedan remover por sí solas.

2.º Autorizar a las repetidas Juntas provinciales de Beneficencia para que, a vista de las cuentas que se le presenten, si cumplen con las formalidades fundamentales, aunque vayan faltas de algún requisito no esencial o sea necesaria cualquier comprobación posterior (todo lo cual se hará inmediatamente), expidan certificado justificativo de hallarse las mismas pendientes de censura; a los cuales certificados, aunque provisionales, se concederá en las oficinas provinciales de Hacienda, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el Banco de España y sus Sucursales y en la Caja General de Depósitos el mismo valor y alcance durante todo el ejercicio económico de 1940, que a los que para el cobro de intere-

ses y rentas expide este Protectorado en uso de la facultad que arbitró el Ministerio de la Gobernación por el apartado segundo de su Orden-Circular de 29 de Octubre de 1908 para las instituciones benéficas dependientes de él, y que se aplica aquí.

3.º Hacer saber a las Juntas de Patronos que a todas aquéllas que dejen transcurrir en vano el nuevo término que se les concede ahora y que se declara improrrogable, sin procurar por todos los medios posibles rendir su servicio de contabilidad, se les considerará incursas en desobediencia grave a las órdenes del Protectorado con las responsabilidades a que hubiera lugar por los perjuicios inferidos a la Fundación, aparte la civil que, por negligencia, les impone el artículo 1 101 del Código, llegando incluso a la destitución a que se refiere el número 11 del artículo 5.º de la Instrucción general de 24 de Julio de 1913.

4.º Ordenar a los patronos que durante la guerra hubieran concertado préstamos con entidades bancarias para el levantamiento de las cargas docentes, y poder continuar así la vida fundacional, que los cancelen en todo o en parte, al menos con la suma de los intereses atrasados que ya cobraron, dando cuenta al Ministerio de su estado actual de fondos.

5.º Encargar a las tantas veces mencionadas Juntas provinciales de Beneficencia que sometan a depuración a todos aquellos Patronos, cualesquiera que sean su categoría y condiciones, que inspiren fundada desconfianza de no haber sido enteramente adictos a nuestro Glorioso Movimiento Nacional durante los años de la guerra, bien entendido que mientras se tramita el respectivo expediente con sujeción a las normas de la Ley de 10 de Febrero de 1939 (y que, previa audiencia de la Asesoría Jurídica, se resolverá a propuesta del Jefe de la Sección de Fundaciones, Juez depurador de todo el personal del Ministerio), quedarán dichas Juntas interinamente encargadas del patronazgo hasta que recaiga resolución definitiva en el asunto.

6.º Ordenar a los Patronos no exceptuados expresamente de la obligación de rendir cuentas, que se sirvan manifestar a esa Subsecretaría, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, cuál fué la última aprobada, y si tiene pendiente de censura alguna. En este caso, la dicha Junta se apresurará a cursarla o reproducirla ante el Protectorado, con su informe.

7.º Rogar a los señores Gobernadores civiles que se sirvan disponer la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial» de su provincia para conocimiento general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Junio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ayuntamientos

CHILOECHES

La Corporación Municipal, en obligado cumplimiento a lo dispuesto en apartado tercero de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, acordó cubrir por oposición la plaza de Auxiliar de Secretaría, única que existe, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en la oposición, se requiere: ser español; haber cumplido 18 años sin exceder de 35; no padecer defecto físico que imposibilite para el empleo; carecer de antecedentes penales; haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Los ejercicios de oposición, serán dos: uno, teórico, oral; y otro, práctico, escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa inserto en la disposición adicional primera de la referida Orden. «Bole-

tín Oficial del Estado, número 313, de 1939. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Por tener la condición de única, de acuerdo con lo establecido en el apartado e) del número 9.º de la citada Orden, se somete a una rotación para ser promovido en segundo turno, a los Caballeros Mutilados; complemento; el tercero, a los restantes ex-Combatientes, y la cuarta, en turno único, formado conjuntamente por ex Cautivos y familiares de víctimas de guerra por este orden.

La constitución del Tribunal y lugar de actuación se anunciará oportunamente, y tendrá facultad dicho Tribunal para resolver cuantas dudas puedan surgir.

Los ejercicios serán eliminatorios. El aspirante que no tenga dos puntos en cada ejercicio, será eliminado. Los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos, dividiéndose el total de éstos por el de los miembros que actúan.

Los aspirantes satisfarán como derechos 25 pesetas al tiempo de presentar sus instancias, dirigidas a la Alcaldía, extendidas en papel de octava clase y acompañadas de certificaciones de nacimiento, buena conducta, antecedentes penales, aptitud física y vacunación y certificado de completa adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Jefe local de F. E. T. y por la Guardia Civil. Además presentarán los documentos acreditativos de sus derechos en consonancia con las preferencias y escalas señaladas en el apartado 9.º de la expresada Orden de 30 de Octubre de 1939.

El plazo de admisión de instancias terminará al mes de insertarse esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para los ejercicios de oposición serán citados los aspirantes con la antelación necesaria, y tales ejercicios no podrán realizarse hasta transcurridos tres meses desde la inserción de la presente convocatoria en el citado periódico oficial.

Chiloeches 10 de Julio de 1940. — El Alcalde, Julio García. 3273

BUJARRABAL

Existiendo paralizadas en Arcas Locales del Pósito de esta localidad la cantidad de mil seiscientos sesenta pesetas y treinta y cinco céntimos (1.660'35), se anuncia por medio del presente para que cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía durante el plazo de diez días, o de la Comisión de Agricultura (Sección de Pósitos, Madrid).

Pasado dicho plazo no se admitirán solicitudes. Bujarral 13 de Julio de 1940. — El Alcalde, Felipe Martínez. 3297

JUZGADO DE INSTRUCCION de GUADALAJARA

= Edicto =

Por el presente se cita a Angel Rodríguez Oller, de 27 años, hijo de Angel y Juana, natural de Albóx (Almería), soltero, Guardia de Asalto que fué de la 110 Compañía; a Francisco Utrera Menor, de 26 años, soltero, carpintero, natural de Andújar; a Francisco Diaz Sánchez, de 24 años, soltero, de la misma natural, ambos de la 11 Bateria Antitanque del extinguido ejército rojo, y a Pilar González Fernández, de 35 años, casada, enfermera, que residió accidentalmente en Valdenoches en 1938, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Guadalajara para ser oídos, el primero como inculpado y los restantes como testigos en el sumario 1 de 1938, sobre homicidio; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Guadalajara 10 de Julio de 1940. — A. García Estremiana. — El Secretario, Luis Abella. 3290

GUADALAJARA. — IMP. PROVINCIAL